



Oficio: CEAJ/DG/UT-340/2024

Expediente: UT/SOLICITUD/332/2024

Asunto: Prevención y Orientación.

Guadalajara, Jalisco 16 de octubre de 2024

C. Solicitante.

Presente.

En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 140239724000261 recibida en esta Unidad de Transparencia de esta Comisión Estatal del Agua de Jalisco oficialmente el 15 de octubre de 2024, asignándosele internamente el expediente **UT/SOLICITUD/332/2023**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en la que requiere: **"Solicitamos el expediente y/o solicitud de ingreso del funcionario público Ramiro de Jesús Nuño Enciso."**; y que en cumplimiento al artículo 82 numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se le hacen saber las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. De la solicitud presentada se extrae desea conocer expediente y/o solicitud de ingreso de la persona referida, esto atiende bien entonces a documentos de carácter personal para el ingreso y/u ocupación de un puesto de trabajo.
2. Si bien la persona solicitante no señala si es tal cual un expediente laboral, se invoca la suplencia de la deficiencia en razón de que señala y/o solicitud de ingreso, por lo que podría tratarse de la gestión inherente y previa a la ocupación de algún cargo de esta Comisión Estatal del Agua de Jalisco.
3. En ese tenor, podría tratarse entonces de documentos que contengan datos personales e incluso pudiere ser datos personales sensibles de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios.
4. En el caso de que se desee conocer tal información, deberá seguir una solicitud de Derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación, oposición y tratamiento) de datos personales, toda vez que el expediente laboral se encuentra integrado por documentos y datos personales inherentes a una persona y que los mismos no son documentos generados por este Organismo ni devienen de sus funciones, en su caso, como persona servidora pública, y que el acceso a los mismos solo podrá permitirse al titular de dichos datos personales o su representante, siguiendo el proceso que se señalan en el siguiente apartado.

EJERCICIO DE DERECHOS ARCO

PASO UNO: Personalidad.

1. Al presentar la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante (misma que debe hacerse fehacientemente).
2. En la acreditación del titular o su representante, el responsable deberá seguir las siguientes reglas:





Oficio: CEAJ/DG/UT-340/2024

Expediente: UT/SOLICITUD/332/2024

Asunto: Prevención y Orientación.

Guadalajara, Jalisco 16 de octubre de 2024

- I. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios: a) Identificación oficial;
- II. Cuando el titular ejerza sus derechos ARCO a través de su representante, éste deberá acreditar su identidad y personalidad presentando ante el responsable:
 - a) Copia simple de la identificación oficial del titular;
 - b) Identificación oficial del representante; e
 - c) Instrumento público, o carta poder simple firmada ante dos testigos, o declaración en comparecencia personal del titular.

PASO DOS: Presentación.

1. La solicitud de ejercicio de derechos ARCO, podrá presentarse ante la Unidad de Transparencia, del responsable, por escrito libre, formatos, medios electrónicos, o cualquier otro medio que al efecto establezca el ITEI, en el ámbito de sus respectivas competencias.
2. Si la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO es presentada ante un área distinta a la Unidad de Transparencia, aquella tendrá la obligación de indicar al titular la ubicación física de la Unidad de Transparencia.
3. El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.
4. Los medios y procedimientos habilitados por el responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable.

PASO TRES: Requisitos.

1. La solicitud debe hacerse en términos respetuosos y no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:
 - I. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;
 - II. Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;
 - III. Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - IV. Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;
 - VI. Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y
 - VII. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
2. Tratándose de una **solicitud de acceso a datos personales**, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.



Oficio: CEAJ/DG/UT-340/2024

Expediente: UT/SOLICITUD/332/2024

Asunto: Prevención y Orientación.

Guadalajara, Jalisco 16 de octubre de 2024

3. La información **se entrega en el estado que se encuentra** y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.
4. En el caso de solicitudes de rectificación de datos personales, el titular, además de indicar lo señalado en las fracciones anteriores del presente artículo, podrá aportar la documentación que sustente su petición.
5. Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos del responsable.
6. En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento o, en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.
7. El titular podrá aportar las pruebas que estime pertinentes para acreditar la procedencia de su solicitud, las cuales deberán acompañarse a la misma desde el momento de su presentación.

PASO CUATRO: Prevención.

1. En caso de que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, deberá prevenir al titular, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, para que, por una sola ocasión, subsane las omisiones dentro de un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación.
2. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el responsable para resolver la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, por lo que comenzará a computarse al día siguiente del desahogo por parte del titular.
3. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención por parte del titular, se tendrá por no presentada la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

PASO CINCO: Admisión.

1. La Unidad de Transparencia debe revisar que la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO cumpla con los requisitos que señala esta Ley, y resolver sobre su admisión dentro de los tres días siguientes a su presentación.
2. Contra la negativa de dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o por falta de respuesta del responsable, procederá la interposición del recurso de revisión a que se refiere esta Ley.

PASO SEIS: Resolución.

Una vez se admita y se de trámite a la solicitud de Derechos ARCO, la respuesta adoptada podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o los medios electrónicos habilitados, conforme a las normativas aplicables, o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante.

Oficio: CEAJ/DG/UT-340/2024

Expediente: UT/SOLICITUD/332/2024

Asunto: Prevención y Orientación.

Guadalajara, Jalisco 16 de octubre de 2024

Los pasos previamente descritos son las generalidades del deber ser y el procedimiento a seguir y de mayor interés para la persona solicitante; entre el paso cinco y el paso seis, corresponde a la Unidad de Transparencia, el área poseedora de los datos personales así como al Comité de Transparencia, en su caso, gestionar la búsqueda y procesar lo peticionado; por lo que de ser el caso en esta solicitud de acceso a la información que señala **"Solicitamos el expediente y/o solicitud de ingreso del funcionario público Ramiro de Jesús Nuño Enciso"** solo podría seguir el curso previamente descrito agotando todos y cada uno de los requisitos.

Todo lo vertido previamente encuentra fundamento en los artículos 47 al 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en los Lineamientos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco para la Homologación del Ejercicio de Derechos ARCO que deberán observar los Sujetos Obligados previstos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La Comisión Estatal del Agua del Estado de Jalisco está en la disposición de otorgar la información que la ciudadanía requiera en el ejercicio de su Derecho de Acceso a la Información y en este caso, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 82 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le informa que deberá cumplir con los pasos orientados previamente, o bien, **definir qué tipo de información o datos requiere por si su solicitud original hubiese sido presentada en términos ambiguos o no claros y una vez advertido lo anterior pudiese ser información diversa**, ello para efectos de tener por solventada la falta del requisito señalado en el artículo 79 numeral 1, fracción IV de la citada ley; dicha precisión o subsanación deberá realizarse dentro de los **dos días hábiles siguientes a la notificación de esta prevención parcial, ya que de no ser así se tendrá por no presentada y desechada de plano.**

Notifíquese la presente resolución al peticionario a través de los medios que marca la Ley de la materia, lo anterior de conformidad al artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin otro particular, esta Unidad queda a sus órdenes.

Atentamente

Javier Iván Ramos Calderón
Jefe de la Unidad de Transparencia

Comisión Estatal del Agua de Jalisco | Dirección General

"2024, año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados"